

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de mayo de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 14 de diciembre de 1989, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso número 501.246, interpuesto por la representación de don Angel Ramón Hernández Arenas, contra las resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 14 de diciembre de 1989 y 22 de mayo de 1990, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho del recurrente a ser reintegrado en su segundo puesto de trabajo en el que fue declarado en excedencia voluntaria. Sin hacer una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de febrero de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

7701 *ORDEN de 24 de febrero de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso extraordinario de revisión número 1/146/1988, promovido por don Gabriel Gallardo Caballero y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia, con fecha 4 de marzo de 1991, en el recurso extraordinario de revisión número 1/146/1988, en el que son partes, de una, como demandantes, don Gabriel Gallardo Caballero y otros, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la extinta Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 20 de febrero de 1988, sobre integración en el Cuerpo Técnico de la AISS.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que rechazando la causa de extemporaneidad en la formulación del presente recurso de revisión aducido por el Ministerio Fiscal y estimando como estimamos el recurso de revisión entablado por don Gabriel Gallardo Caballero, don Miguel Arteagas Días, don José María Aromir Quiñones y doña María Brufal Puig contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 1.173/1986 debemos rescindir y rescindimos en parte dicha sentencia en cuanto no reconoció efectos económicos a la integración de los recurrentes en el Cuerpo Técnico de la Administración y en consecuencia debemos estimar y estimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los expresados señores contra las resoluciones de la Dirección General de la Función Pública que denegaron su integración en el referido Cuerpo Técnico y en consecuencia debemos declarar y declaramos que la integración de los recurrentes en el Cuerpo Técnico de la Administración de la AISS reconocida en la sentencia recurrida, se produzca con efectos económicos de 1 de octubre de 1976, con devolución del depósito y sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de febrero de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas (por delegación, Orden de 11 de septiembre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

7702 *ORDEN de 18 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/58.097, interpuesto contra este Departamento por doña María Jesús Llorente Herrero.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 29 de octubre de 1990 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/58.097, promovido por doña María Jesús Llorente Herrero, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en alzada al recurso formulado sobre concurso de traslado a celebrar a primeros de septiembre de 1986, para plazas en los Servicios no jerarquizados de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Letrada doña Rosa María Guardiola Sanz, en nombre y representación de doña María Jesús Llorente Herrero, contra Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 22 de marzo de 1988, a que la demanda se contrae; declaramos que la resolución impugnada es conforme a Derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 18 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

7703 *ORDEN de 18 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 7/1990 interpuesto contra este Departamento por «Aceites Molina, Sociedad Anónima».*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 2 de octubre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava) en el recurso contencioso-administrativo número 7/1990, promovido por «Aceites Molina, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Diego Ecija Villén, en nombre y representación de «Aceites Molina, Sociedad Anónima», contra la resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo de fecha 15 de noviembre de 1989, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el Acuerdo de 14 de noviembre de 1984, de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid, que impuso a la Entidad recurrente una sanción de 70.000 pesetas de multa por una infracción administrativa en materia de Defensa del Consumidor, declarando ajustadas a derecho dichas resoluciones par-

cialmente, salvo en lo relativo a la puntual tipificación y sanción, siendo correcta la imposición de 50.000 pesetas de multa por los propios fundamentos de la presente sentencia firme, y sin que haya lugar a imposición en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 18 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sras. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Presidenta del Instituto Nacional del Consumo.

7704 *ORDEN de 18 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 838-B/1989, interpuesto contra este Departamento por doña Rosa González Troncoso.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 2 de abril de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 838-B/1989, promovido por doña Rosa González Troncoso, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa González Troncoso, representada por el Letrado señor Fernández Otero, contra la resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de fecha 4 de agosto de 1986, confirmada en alzada por la del Ministro de Sanidad de fecha 4 enero de 1989, por la que se impuso a la actora la sanción de dos meses de suspensión de empleo y sueldo como autora de una falta grave del artículo 124, 5, del Estatuto del Personal Sanitario, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones disconformes con el Ordenamiento Jurídico anulándolas y dejando, por ello, sin efecto, la sanción impuesta al haber prescrito la falta que la motivó. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 18 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

7705 *ORDEN de 18 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 838/1989, interpuesto contra este Departamento por don Carlos Boedo Curras.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 28 de marzo de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 838/1989, promovido por don Carlos Boedo Curras, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Boedo Curras, representado por el Letrado señor García Aguado, contra la resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de fecha 23 de abril de 1986, confirmada en alzada por la del Ministerio de Sanidad de fecha 28 de noviembre de 1988, por las que se impuso al actor la sanción de cinco días y un mes de suspensión de empleo y sueldo como autor de dos faltas graves del artículo 66 del Estatuto Jurídico

del Personal médico, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones disconformes con el Ordenamiento Jurídico, anulándolas y dejando, por ello, sin efecto la sanción impuesta al haber prescrito las faltas que la motivaron.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 18 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

7706 *ORDEN de 18 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 745/1990, interpuesto contra este Departamento por don Valentín Borja Redondo.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 16 de junio de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 745/1990, promovido por don Valentín Borja Redondo, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se deniega en reposición la solicitud formulada sobre reclamación de grado personal y complementos de destino del nivel 21, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valentín Borja Redondo contra la denegación por silencio administrativo de la petición que efectuó el 26 de octubre de 1989 ante el Ministerio de Sanidad y Consumo en reclamación de grado personal y complemento de destino del nivel 21, debemos anular y anulamos la citada resolución denegatoria por no ser ajustada a Derecho, y, en su lugar, reconocemos al demandante el grado personal 21, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esa declaración y a abonar al recurrente el complemento de destino correspondiente al nivel de su grado personal desde el día 1 de agosto de 1989; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 18 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

7707 *ORDEN de 18 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 645/1990, interpuesto contra este Departamento por don Enrique Coto Muñiz.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 19 de mayo de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 645/1990, promovido por don Enrique Coto Muñiz, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Coto Muñiz contra la resolución de fecha 8 de junio de 1988 del Subsecretario de Sanidad y Consumo que le impuso la sanción de suspensión de empleo y sueldo por tiempo de un mes como autor de una falta grave, y contra la de 12 de febrero de 1990 que desestimó